

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	No. 538
Radicado:	050013110004 2023 00227 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MELVA ROSA ALZATE ALZATE
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL

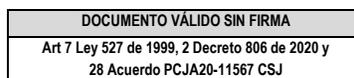
Señores
CENTRO DE SERVICIOS PARA EL REPARTO DE TUTELAS
BELLO, ANTIOQUIA.
Correo: csspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados Señores:

Por medio del presente oficio se remite la acción de tutela de la referencia, por competencia factor territorial.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	No.539
Radicado:	050013110004 2023 00227 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MELVA ROSA ALZATE ALZATE
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL

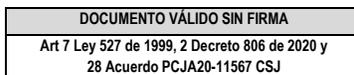
Señora
MELVA ROSA ALZATE ALZATE
Carrera 52 No. 36-04, barrio San José Obrero de Bello, Antioquia.
Correo: melvaalzate194@gmail.com

Respetada Señora,

Por medio del presente oficio le comunico que. por competencia por el factor territorial, la acción de tutela de la referencia fue remitida a los Juzgados de Circuito de Bello, Antioquia

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

Constancia secretarial: Le informo Sra. Juez que, siendo las 2:00 PM me comuniqué telefónicamente con la Sra. MELVA ROSA ALZATE ALZATE, al número celular 313 5485796, quien se identificó con el número de cédula 43.449.280 de San Luis (Ant), para conocer el lugar dónde reside actualmente, quien indicó que su lugar de residencia es el municipio de Bello (Ant), en la carrera 52 No. 36-04, barrio San José Obrero, lo anterior, toda vez que en el escrito de tutela no lo dice, siendo esta información necesaria con el fin de definir si el despacho es competentes para asumir su estudio. Sírvase proveer.

Medellín, 10 de mayo de 2023

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 1102
Radicado:	050013110004 2023 00227 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MELVA ROSA ALZATE ALZATE
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL

Por reparto llegó a este despacho la acción de tutela de la referencia, y al realizar un análisis detallado sobre la **competencia** para el conocimiento del asunto, se advierte que esta dependencia Judicial carece de competencia para conocer de la misma.

Es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009 proferido por la Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece solo normas de reparto, más no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido de que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados.

“La competencia se tiene “a prevención” por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicó de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino “en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud”.

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, de competencia de los Juzgados con categoría de Circuito, debe tenerse en cuenta que la accionante, señora MELVA ROSA ALZATE ALZATE, indicó que reside en la carrera 52 No. 36-04, barrio San José Obrero, del municipio de Bello, Antioquia.

En consecuencia, se ordenará la remisión de la acción constitucional a los Juzgados con Categoría de Circuito REPARTO DE BELLO – ANTIOQUIA, para que asuman el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por el factor territorial.

Se ordena comunicar dicha decisión al accionante.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente tutela a los JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO REPARTO DE BELLO – ANTIOQUIA, para que sea repartida y se asuma el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro y comunicar la decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.